

Dependencia:	PRESIDENCIA MUNICIPAL
Sección:	DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO
Número de Oficio:	DDE/SNV/2343/2020.
Asunto:	ACUERDO ADMINISTRATIVO DDE/SNV/COVID-19/0001/2020.

ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y PRESTADORES DE SERVICIOS, CENTRAL DE ABASTO, MERCADOS PÚBLICOS MUNICIPALES Y PRIVADOS, TIANGUIS, COMERCIO EN VÍA PÚBLICA DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA. PRESENTE:

Que el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contempla el derecho a la protección de la salud, teniendo el Estado el deber de garantizar y establecer las medidas preventivas para la mitigación y control de enfermedades que pongan en riesgo a la salud.

En el marco de la situación por la que atraviesa nuestro país y el mundo frente a la declaración de pandemia del coronavirus (COVID-19), y en seguimiento a las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS), así como del Gobierno Federal, el H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, considera indispensable adoptar una serie de medidas preventivas y de seguridad, ante situaciones evidentes de riesgo epidemiológico, para proteger la salud de los ciudadanos que viven y transitan por la Jurisdicción del Territorio Municipal.

Que en términos del artículo 4 fracción IV de la Ley General de Salud, los gobiernos de las entidades federativas son autoridades sanitarias con facultades y atribuciones en el marco de su soberanía para dictar medidas tendentes a la mitigación y control de enfermedades transmisibles.

Que por mandato de los artículos 3 fracción XV, 134 fracción II, 147,148, 402, 403 y 404 de la Ley General de Salud; 2.4, 2.16 fracción XIII y 2.68 fracción XIII del Código Administrativo del Estado de México; 3 fracciones IV, X y XII,13 fracción II y 57 del Reglamento de Salud del Estado de México; la Secretaría de Salud e Instituto de Salud del Estado de México, y la Coordinación de Regulación Sanitaria y Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México, se encuentra facultada a, en caso de enfermedades transmisibles, dictar las medidas de seguridad sanitarias indispensables, ante situaciones evidentes de riesgo a la salud pública.

Que la Ley General de Salud prevé en su artículo 152, que las autoridades sanitarias podrán ordenar, por causas de epidemia, la clausura temporal de los locales o centros de reunión de cualquier índole.

Que el artículo 21 fracción VII de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, establece como obligación a los titulares de las unidades económicas, acatar la suspensión de actividades en las fechas y horarios específicos que determinen las autoridades.

Que el artículo 59 del Reglamento Municipal del Comercio, la Industria, la Prestación de Servicios, Espectáculos, Anuncios y Vía Pública de Atizapán de Zaragoza; Estado de México, faculta a la Subdirección de Normatividad y Verificación, disponer las medidas necesarias para mejor proveer del funcionamiento y los horarios de los establecimientos (unidades económicas), en los términos previstos en este Reglamento.

Que el artículo 67 del Reglamento Municipal del Comercio, la Industria, la Prestación de Servicios, Espectáculos, Anuncios y Vía Pública de Atizapán de Zaragoza; Estado de México, faculta a la Subdirección de Normatividad y Verificación, autorizar la ampliación o reducción del horario de funcionamiento de los comercios en vía pública, según lo amerite el caso concreto.

En el marco de proteger la vida y la salud de los ciudadanos que habitan en la Jurisdicción Territorial de Atizapán de Zaragoza y dictar medidas preventivas para la mitigación y control de la enfermedad COVID-19, esta Subdirección de Normatividad y Verificación, restringe, ordena y aplica los horarios a través de los cuales se realizaran actividades comerciales a partir del día 20 de abril del dos mil veinte hasta nuevo aviso, siendo los siguientes:



PRIMERO.- Se ordena la suspensión temporal y de manera inmediata de todas las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio del Estado de México.

SEGUNDO.- Los comerciantes propietarios, titulares, representantes legales, apoderados, gerentes, encargados o trabajadores de rastros, centrales de abasto y comercio, mercados públicos municipales, mercados públicos privados, puestos fijos, puestos semifijos, tianguis, concentraciones comerciales, puestos estacionales y comerciantes ambulantes los cuales se sujetaran a las siguientes restricciones y prohibiciones:

a).- De horarios:

- Centrales de Abasto y Comercio funcionarán de 6:00 a 14:00 horas;
- Tianguis funcionarán de 06:00 a 14:00 horas;
- 3. Mercados Públicos funcionarán de 7:00 a 14:00 horas;
- Puestos fijos, semifijos y ambulantes funcionarán de 07:00 a 14:00 horas;
- Puestos semifijos y fijos, con giro de taquería su horario será de 13:00 a 20:00 horas;
- Concentraciones comerciales, ubicadas en lecherías o tiendas de abasto LICONSA, funcionarán de 05:00 a 10:00 horas;
- Concentraciones comerciales funcionarán de 06:00 a 14:00 horas; y
- Rastros funcionarán de 6:00 a 18:00 horas.

b).- De funcionamiento:

Las actividades comerciales en rastros, centrales de abasto y comercio, mercados municipales, puestos fijos, puestos semifijos, tianguis, concentraciones comerciales, puestos estacionales y comerciantes ambulantes con giro de venta de alimentos y bebidas no alcohólicas, solo se podrán generar en la modalidad para llevar y servicio a domicilio; razón por la cual no podrán utilizar mesas y sillas al momento de realizar su actividad, con la finalidad de mantener la sana distancia.

c).- Estará prohibido:

- Venta de bebidas alcohólicas mayores o menores a 12 GL. (cerveza, pulque, bebidas preparadas);
- Venta de ropa nueva y usada;
- 3. Calzado nuevo y usado;
- Herramienta nuevo y usado;
- Refacciones, autopartes, accesorios y equipos para vehículos automotores;
- Línea blanca y electrodomésticos;
- Accesorio, útiles y mochilas (escolares);
- Celulares y accesorios;
- Películas, video juegos y similares;
- 10. Venta de agua, refrescos, helados, paletas y duices;
- 11. Juguetes, peluches, perfumes y regalos;
- 12. Relojerías, bisutería, piezas (de cualquier material);
- 13. Plásticos para el hogar;
- 14. Plantas, tierra y sus derivados;
- 15. Productos esotéricos, cartomancia y limpias;
- 16. Muebles;
- 17. Módulos y stand de venta de servicios y;
- 18. Productos y mercancias que no sean consideradas dentro de la canasta básica y de primera necesidad para consumo humano.

TERCERO.- Los comerciantes propietarios, titulares, representantes legales, apoderados, gerentes, encargados o trabajadores de unidades económicas industriales, comerciales, prestadores de servicios de bajo riesgo de las actividades esenciales se sujetaran a las siguientes restricciones:

a) .- De horarios:

- Unidades Comerciales funcionarán de 07:00 a 18:00 horas
- Unidades Industriales funcionarán de 07:00 a 18:00 horas
- Unidades Prestadoras de Servicios funcionarán de 07:00 a 18:00 horas.
- Las actividades comerciales del punto CUARTO funcionaran las 24:00 horas

b).- De funcionamiento:

Las actividades comerciales en unidades económicas de venta de alimentos y bebidas no alcohólicas, solo se podrán generar en la modalidad para llevar y servicio a domicilio; razón por la cual no podrán utilizar mesas y sillas al momento de realizar su actividad, con la finalidad de mantener la sana distancia.



Las actividades esenciales son las citadas en el acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas y de seguridad que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus (covid-19), en el Estado de México, de fecha dos de abril del año dos mil veinte.

CUARTO.- Para efectos del presente acuerdo funcionaran las veinticuatro horas las unidades económicas con actividades esenciales siguientes:

I.- Las actividades públicas y privadas que de manera directa son necesarias para atender la contingencia sanitaria, como:

- Las actividades laborales de la rama médica en todas sus especialidades, paramédica, administrativa y de apoyo en todo el sector salud:
- Las que participan en su abasto, servicios y proveeduría, entre las que destacan:
 - 1. El sector farmacéutico y químico tanto en su producción como en su distribución y venta (farmacias);
 - La manufactura, mantenimiento y reparación de insumos, equipamiento médico y tecnologías para la atención de la salud, así como los involucrados en la adecuada disposición de los residuos peligrosos biológicos-infecciosos (RPBI);
 - La limpieza y sanitización de las unidades médicas en los diferentes niveles de atención y otras instalaciones vinculadas directamente con la prestación de servicios de salud.

II.- Las involucradas en la seguridad pública, protección civil, agua y drenaje, la procuración e impartición de justicia, la atención a victimas y búsqueda de personas, así como la actividad del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, cabildo en pleno, en los términos que en atención a las presentes disposiciones determine cada institución.

III.- Las actividades consideradas como esenciales para el funcionamiento fundamental de la economía y para la atención de necesidades básicas de las personas:

- Distribución y venta de energéticos, gasolineras y gas;
- Generación y distribución de agua potable;
- Industria de alimentos y bebidas (prohibidas las menores o mayores de 12 GL. y/o alcohólicas)
- Servicios de mensajería, paquetería y de comercio electrónico;
- Seguridad privada y sistemas de seguridad;
- Unidades de Protección Civil privadas
- Refugios y centros de atención a mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos;
- Telecomunicaciones, medios de información, tecnologías de la información, electrónica y alta tecnología;
- Servicios privados de emergencia, servicios funerarios y de inhumación;
- 10. Servicios de almacenamiento, centros de distribución y cadena de frío de insumos esenciales;
- 11. Servicios de limpieza y sanitización de espacios públicos y privados, que brinden servicios al público permitidos por el presente Acuerdo;
- 12. Logística (comunicaciones de jurisdicción local, aeropuertos y ferrocarriles);

QUINTO.- Cualquier actividad no prevista en el artículo PRIMERO del presente Acuerdo quedará suspendida, como: bares, cantinas, salones de baile, discotecas y video bares, centros nocturnos, centros botaneros y cerveceros, salas de sorteos de números, centros de apuestas remotas (casinos), billares y cualquier establecimiento para venta de bebidas alcohólicas para su consumo inmediato y/o al copeo, cines, gimnasios, zoológicos, balnearios, albercas públicas, boliches, baños públicos, vapores, spas, locales o espacios destinados a actividades deportivas o culturales, teatros, auditorios, foros, palenques, eventos masivos de cualquier tipo (políticos, religiosos, sociales, etc.), eventos o espectáculos públicos, salones de fiestas y/o jardines para eventos sociales, y demás no permitidas por el presente Acuerdo.

En caso de incumplimiento, esta autoridad para hacer cumplir sus determinaciones, podrá hacer uso de los medios de apremio y medidas disciplinarias contenidas en el artículo 19 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México en vigor, así como los artículos 47,151, 301 Reglamento Municipal del Comercio, la Industria, la Prestación de Servicios, Espectáculos, Anuncios y Vía Pública de Atizapán de Zaragoza y 179 segundo párrafo de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México en vigor.

DEBERÁN CUMPLIRSE LAS MEDIDAS SIGUIENTES:

LAS QUE ESTABLECE EL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE SEGURIDAD QUE SE DEBERÁN IMPLEMENTAR PARA LA MITIGACIÓN Y CONTROL DE LOS RIESGOS PARA LA SALUD QUE IMPLICA LA ENFERMEDAD POR EL VIRUS (COVID-19), EN EL ESTADO DE MÉXICO, DE FECHA DOS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE.





LAS QUE ESTABLECE EL COMITÉ DE EMERGENCIAS DEL H. AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA EN LOS NUMERALES SEGUNDO, QUINTO, SEXTO, OCTAVO 8.1 Y 8.2 DE FECHA DÍA DIECISIETE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTE; NUMERAL SEXTO DE FECHA DIECIOCHO DE MARZO DEL DOS MIL VEINTE;

Con mis mejores deseos de bienestar y salud a la patria estoy a sus órdenes.

Atizapán de Zaragoza; Estado de México a veinte de abril del dos mil veinte.

ATENTAMENTE

"Un Gobierno Eficaz, al Servicio de la Gente "

Licenciado José Daniel de Jesús Ríos Ávila; Subdirector de Normatividad y Verificación. 22021

C.C.P. ACHIVO.

CG.P. ACHIVO.

DDE/GNV/cool.